



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA (A.P.A.N.I.D.)

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO PRELIMINAR	5
NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO	5
Art. 1: Objeto	5
Art. 2: Domicilio y Registro	5
Art. 3: Sostenimiento del Centro con fondos públicos	5
Art. 4: Titular del Centro	5
Art. 5: Autorización y Autonomía	5
Art. 6: Centro aconfesional	6
Art. 7: Comunidad Educativa	6
Art. 8: Objetivo del Centro	6

TÍTULO PRIMERO COMUNIDAD EDUCATIVA	Art. 9: Miembros	7
	Art. 10: Derechos	7
	Art. 11: Deberes	8
	Art. 12: Normas de Convivencia	8
	Capítulo Primero	Entidad Titular
	Entidad Titular	10
	Art. 13: Entidad Titular	10
	Art. 14: Derechos	10
	Art. 15: Deberes	11
	Art. 16: Representación	11
	Capítulo Segundo	Alumnos
	Art. 17: Los Alumnos	12
	Capítulo Tercero	Derechos
	Art. 18: Derechos	12
	Art. 19: Deberes	12
	Art. 20: Admisión	13
	Art. 21: Derechos	14
	Art. 22: Deberes	15



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



	Profesores	Art. 23: Admisión	16
	Capítulo Cuarto	Art. 24: Los Padres, Tutores o Guardadores de los alumnos	17
	Padres, Tutores o Guardadores	Art. 25: Derechos	17
		Art. 26: Deberes	18
	Capítulo Quinto Personal No Docente	Art. 27: Personal no docente	19
		Art. 28: Previsión de vacantes	19
		Art. 29: Derechos	19
		Art. 30: Deberes	19
	Capítulo Sexto Personal Administración y Servicios	Art. 31: Personal Administrativo y de Servicios	21
		Art. 32: Derechos	21
		Art. 33: Deberes	21
	Capítulo Séptimo Otros Miembros	Art. 34: Otros miembros	22
		Art. 35: Derechos	22
		Art. 36: Deberes	22

TÍTULO SEGUNDO ACCIÓN EDUCATIVA	Art. 37: Principios	23
	Art. 38: Carácter Propio	23
	Art. 39: Proyecto Educativo de Centro	23
	Art. 40: Proyecto Curricular de Etapa	24
	Art. 41: Programación de Aula	25
	Art. 42: Evaluación	25
	Art. 43: Programación General Anual del Centro	25
	Art. 44: El Plan de Convivencia	26

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE	Pag.		
	Capítulo Primero	Sección Primera Director General	Art. 45: Órganos de Gobierno, Participación y Gestión
Órganos Unipersonales			Art. 46: Competencias 27
Órganos Unipersonales	Sección Segunda Director	Art. 47: Nombramiento y cese 27	
		Art. 48: Competencias 28	
	Sección Segunda Director	Art. 49: Ámbito y nombramiento 28	
		Art. 50: Cese, 29	



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



GOBIERNO Y GESTIÓN	Pedagógico	suspensión y ausencia	
		Art. 51: Competencias	29
		Art.52: Nombramiento y cese	30
	Capítulo Segundo Órganos Colegiados	Sección Primera Consejo Escolar	Art. 53: Consejo Escolar
			Art.54: Composición
			Art. 55: Elección, designación y vacantes
			Art.56: Competencias
			Art. 57: Régimen de funcionamiento
		Sección Segunda Claustro de Profesores	Art. 58: Claustro de profesores
			Art. 59: Competencias
			Art. 60: Régimen de funcionamiento

TÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	Art. 61: Órganos de coordinación educativa		37
	Capítulo Primero Órganos Unipersonales	Sección Primera Coordinadores de Ciclo	Art. 62: Nombramiento y cese
			37
	Capítulo Segundo Órganos Colegiados	Sección Segunda Tutor	Art. 63: Competencias
			38
		Sección Primera Equipos de ciclo	Art. 64: Nombramiento y cese
			38
		Sección Segunda Comisión de Coordinación Pedagógica	Art. 65: Competencias
			38
		Sección Primera Equipos de ciclo	Art. 66: Composición y funcionamiento
			39
		Sección Segunda Comisión de Coordinación Pedagógica	Art. 67: Competencias
			39
		Sección Primera Equipos de ciclo	Art. 68: Composición
			40
		Sección Segunda Comisión de Coordinación Pedagógica	Art. 69: Competencias
			40



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



Pág.		
TÍTULO QUINTO PLAN DE CONVIVENCIA	Capítulo Primero Normas de conducta	Art. 70: Justificación 41 Art. 71: Normas de conducta 42
	Capítulo Segundo Competencias y responsabilidades	Art. 72: El Director 43 Art. 72 bis: El Director 43 Art. 73: Los profesionales 43 Art. 74: El Consejo Escolar 44 Art. 75: Comisión de convivencia 44
	Capítulo Tercero Faltas de disciplina y sanciones	Art. 76: Ámbito de aplicación 44 Art. 77: Faltas de disciplina. Clasificación 45 Art. 78: Faltas leves 45 Art. 79: Faltas graves 45 Art. 80: Faltas muy graves 46 Art. 81: Inasistencia a clases 47 Art. 82: Órganos competentes para la adopción de sanciones 48 Art. 83: Criterios para la adopción de sanciones 48 Art. 84: Circunstancias atenuantes y agravantes 49 Art. 85: Responsabilidad y reparación de los daños 49
	Capítulo Cuarto Procedimiento Sancionador	Sección Primera Procedimiento Ordinario Art. 86: Ámbito de aplicación 50 Art. 87: Tramitación 50 Sección Segunda Procedimiento Especial Art. 88: Ámbito de aplicación 51 Art. 89: Incoación del expediente y adopción de medidas provisionales 51 Art. 90: Instrucción del expediente 51 Art. 91: 51



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



	Resolución	
Sección Tercera Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios	Art. 92: Citaciones y notificaciones	52
	Art. 93: Reclamaciones	52
	Art. 94: Plazos de prescripción	52

DISPOSICIONES ADICIONALES	PRIMERA: Relaciones laborales	53
DISPOSICIÓN DEROGATORIA		53
DISPOSICIONES FINALES	PRIMERA: Modificación del Reglamento SEGUNDA: Entrada en vigor	53

TÍTULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Artículo 1.- Objeto.

El presente documento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del centro educativo específico de educación especial “Nuestra Señora de la Esperanza - A.P.A.N.I.D.-”

Artículo 2.- Domicilio y Registro.

El centro está ubicado en Getafe, provincia de Madrid, Ctra. de Toledo km. 16,400, y está inscrito en el registro de Centros de la Administración Educativa con el número 28028593.

Artículo 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (L.O.D.E.), Título IV de la Ley Orgánica de Educación (LOE) y en sus normas de desarrollo.

Artículo 4.- Titular del Centro.

1.- El Titular del centro es la Asociación de Padres y Amigos de niños diferentes de Getafe, Comunidad de Madrid y Territorio Nacional, declarada de utilidad pública (23/10/75), con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente.

2.- El colegio está declarado de interés social preferente (20/05/77).



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



Artículo 5. - Autorización y Autonomía

El centro, debidamente autorizado, es específico de Educación Especial; imparte las enseñanzas de Educación Básica Obligatoria (E.B.O.) y Programas para la Transición a la Vida Adulta (P.T.V.A.) y, en el marco de la legislación vigente, goza de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio que está inserto, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios y culturales, escolares y extraescolares.

Artículo 6.- Centro aconfesional.

El centro es aconfesional, pues pertenece a una asociación que no requiere de sus miembros confesión religiosa alguna.

Artículo 7.- Comunidad Educativa.

La Comunidad Educativa es fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en el centro: Titular, profesores, alumnos, padres, personal rehabilitador, ayudantes técnicos educativos y personal de administración y servicios.

Artículo 8.- Objetivo del centro.

El centro, de acuerdo con su ideario o carácter propio tiene como objetivo fundamental atender las necesidades educativas, rehabilitadoras, habilitadoras, etc. de los alumnos con discapacidad intelectual con o sin deficiencias asociadas, con el fin de conseguir la máxima integración de nuestros alumnos en la sociedad.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 9.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, personal rehabilitador, ayudantes técnicos educativos y el personal de administración y servicios.

Artículo 10.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, personal rehabilitador, ayudantes técnicos educativos y el personal de administración y servicios.
- b) Aceptar y respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas y plan de convivencia, otras normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Artículo 12.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento y el respeto de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Artículo 13.- Entidad Titular

El Titular del centro es la Asociación de Padres y Amigos de Niños Diferentes de Getafe, Comunidad de Madrid y Territorio Nacional, representada por tres miembros de la Junta Directiva de la Asociación en el Consejo Escolar.

Artículo 14.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Promover la elaboración del Plan de Convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

Artículo 15.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del centro entre las cuales se encuentran las normas y el plan de convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Artículo 16.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General de A.P.A.N.I.D.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Artículo 17.-Los Alumnos.

Los alumnos son el centro de la Comunidad Educativa. Los alumnos son los principales protagonistas de su propia educación, intervienen activamente en la vida del Centro según las exigencias de la edad y asumen en ella responsabilidades proporcionales a su capacidad.

Artículo 18.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su identidad, integridad y dignidad personales.
- c) Ser valorados y reconocidos con objetividad en su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Ser respetado en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- f) Ser protegido contra toda agresión física o moral.
- g) Participar en el funcionamiento y vida en el centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- h) Recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural.
- i) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

Artículo 19.- Deberes.

Todos los alumnos están obligados a observar las siguientes normas de conducta:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- b) Seguir las directrices y órdenes del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, realizar los trabajos que se encomienden realizar fuera de las horas de clase por los profesores, así como respetar su autoridad, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- c) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el centro, así como cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
- h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Artículo 20.- Admisión.

Los alumnos son admitidos cuando existe una Resolución de Escolarización emitida por la Consejería de Educación y dictada por la Comisión de Escolarización.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



Artículo 21.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Utilizar los medios instrumentales y materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- c) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación general de Etapa y de forma coordinada por el ciclo correspondiente.
- d) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Centro.
- e) Gozar del respeto y consideración a sus personas y a la función que desempeñan.
- f) Participar en la gestión del Centro a través del Claustro de profesores y de los representantes elegidos para formar parte del Consejo Escolar.
- g) Reunirse en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio del normal desarrollo de las actividades docentes.
- h) Presentar peticiones, quejas o recursos formulados razonablemente y por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- i) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- j) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
- k) Su formación permanente.

Artículo 22.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del ciclo que imparte.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su curso.
- h) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el centro dentro del ejercicio de sus funciones.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- k) Guardar sigilo profesional.
- l) La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Carácter Propio.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrolle en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

Artículo 23.- Admisión.

- 1.- La provisión de vacantes de personal docente se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) Las vacantes del personal docente se podrán cubrir por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con el Titular del Centro no tenga el carácter laboral.
 - b) Para cubrir la vacante con personal docente de nueva contratación, sin perjuicio de lo señalada en la letra anterior, el Titular lo anunciará mediante aviso público en el tablón de anuncios del Centro y simultáneamente instará la convocatoria a la Comisión de Selección que se habrá de reunir en el plazo de 10 días naturales.
 - c) En la convocatoria para cubrir la vacante se indicará la naturaleza del puesto que se trata de cubrir, los requisitos que habrán de reunir los candidatos y la forma, lugar y plazo para la presentación de solicitudes.
 - d) Transcurrido el plazo para la presentación de solicitudes, la Comisión de Selección procederá a la evaluación de los candidatos según los criterios de selección que se hayan acordado en el Consejo Escolar y propondrá al Titular los nombres de los que considere más idóneos. La propuesta, que deberá ser motivada, habrá de contener un número de candidatos no inferior a tres para cada vacante, y ser formulada dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la vacante.
 - e) El Titular procederá a formalizar la adscripción al Centro del profesor que elija dentro de los propuestos.

En caso de desacuerdo entre el Titular y el Consejo Escolar del Centro respecto a los criterios de selección o de disconformidad fundada del titular respecto a la propuesta de la Comisión de Selección, se estará a lo dispuesto en el



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2.- Mientras tiene lugar el proceso de selección de un nuevo profesor, o cuando sea necesaria una sustitución temporal, el Titular nombrará un profesor suplente con carácter provisional.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES, TUTORES O GUARDADORES.

Artículo 24.- Los padres, tutores o guardadores de los alumnos.

Los padres, tutores o guardadores son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Su colaboración activa en la tarea formativa de centro se realiza, de modo especial a través del Consejo Escolar.

Artículo 25.- Derechos.

Los padres, tutores o guardadores en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Recibir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) Participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
- e) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- f) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- g) Participar en la organización funcionamiento gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

Artículo 26.- Deberes.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



Los padres, tutores o guardadores están obligados, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, a:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomiendan.
- d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y el centro.
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas de los profesionales.
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- h) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL NO DOCENTE.

Artículo 27.- Personal no docente.

El personal no docente son los profesionales de la rehabilitación (fisioterapeutas, logopedas y terapeutas ocupacionales), habilitación (auxiliares técnicos educativos) y de socialización (psicólogo/pedagogo y trabajo social). Toda la acción de este personal estará al servicio del alumno.

Artículo 28.- Provisión de vacantes.

La provisión de vacantes del personal no docente se ajustará a las normas laborales vigentes.

Artículo 29.- Derechos.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



El personal no docente tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente sus funciones, de acuerdo con las características del puesto que ocupan.
- b) Reunirse en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio del normal desarrollo de las actividades docentes.
- c) Utilizar los medios instrumentales y materiales e instalaciones del Centro para los fines rehabilitadores con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación general y de forma coordinada con las orientaciones del Director Pedagógico.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora, de acuerdo con los criterios establecidos en el Centro.
- f) Presentar peticiones, quejas o recursos formulados razonadamente y por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Gozar del respeto y consideración a sus personas y a la función que desempeñan.

Artículo 30.- Deberes.

Son sus deberes:

- a) Secundar las directrices establecidas en las programaciones del Centro, en sus elementos específicos de objetivos, competencias básicas, contenidos, metodología y criterios de evaluación.
- b) Elaborar coordinadamente, en la medida que sea posible, la programación específica de su acción, encuadrándola y coordinándola con las programaciones docentes.
- c) Adaptarse en sus técnicas de trabajo al desarrollo evolutivo de cada alumno, respetando sus tiempos.
- d) Cumplir puntualmente su calendario y jornada laboral.
- e) Asistir a las reuniones programadas y a las Juntas de Evaluación, emitiendo con objetividad su juicio y guardando secreto de las deliberaciones.
- f) Mantener un trato correcto con todos los miembros de la Comunidad Educativa.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- g) Colaborar en mantener la organización del Centro, dentro del ejercicio de sus funciones.
- h) Cuidar los medios instrumentales y materiales e instalaciones del Centro, velando por mantenerlos en buen estado y dispuestos para su uso. Proveerán a su reparación o sustitución por las vías establecidas.
- i) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Centro.
- j) Deberán respetar las pautas de funcionamiento ordinarias que se comunicarán al principio de cada curso.

CAPÍTULO SEXTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 31.- Personal Administrativo y de Servicios.

1.- El personal administrativo y de servicios forma parte de la Comunidad Educativa y colabora en el trabajo escolar a través de la realización de las tareas que se le han confiado en cada caso.

2.- Este personal es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, según la normativa vigente.

3.- Su acción, sin ser directamente educativa, facilita y aumenta su eficacia al servicio del alumno.

Artículo 32.- Derechos.

El personal de administración y de servicios tiene derecho a:

- a) Disponer de los medios necesarios para realizar las funciones que se le encomienda con eficacia y satisfacción personal.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- b) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la Comunidad Educativa.
- c) Reunirse en el Centro previa autorización del Titular y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades educativas y las propias responsabilidades laborales.
- d) Presentar peticiones, quejas o recursos formuladas razonadamente y por escrito, ante el órgano de gobierno que corresponda.
- e) Elegir su representante en el Consejo Escolar para la intervención en el control y gestión del Centro.
- f) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- g) Su formación permanente

Artículo 33.- Deberes.

Sus deberes son los siguientes:

- a) Ejercer la función con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, respetando el carácter propio del Centro.
- b) Mantener un trato correcto con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Cumplir puntualmente su calendario y jornada laboral.
- d) Asistir a las reuniones programadas cuando sean convocados, guardando la debida discreción de los asuntos tratados.
- e) Colaborar en mantener el orden y limpieza, dentro del ejercicio de sus funciones.
- f) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo.
- g) Procurar su perfeccionamiento profesional.

CAPITULO SÉPTIMO. OTROS MIEMBROS.

Artículo 34.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, alumnos en prácticas, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



Artículo 35.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores, colaboradores en prácticas o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Artículo 36.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo ***** del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 37.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 38.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Artículo 39.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Artículo 40.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- e) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por el Claustro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Artículo 41.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso.

Artículo 42.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Pedagógico.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 43.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos,...) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Pedagógico. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Artículo 44.- El Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el equipo directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Consejo Escolar y se incluirá en la Programación General Anual del centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 45.- Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Artículo 46.- Competencias.

Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- c) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- d) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 47.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Artículo 48.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de las respectivas enseñanzas.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir el Consejo Escolar y el Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento a los coordinadores de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- i) Aquellas otras que le encomienda la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Artículo 49.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para las enseñanzas de E.B.O. y P.T.V.A.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.
4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Artículo 50.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar del Centro.
 - b) Por dimisión o renuncia.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación el Director General o la persona designada por la Entidad Titular. En cualquier caso la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Administrador.

Artículo 51.- Competencias.

Son competencias del Administrador:



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Artículo 52.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo Escolar.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



Artículo 53.- Consejo Escolar.

1.- Es el órgano colegiado de gobierno a través del cual los distintos estamentos de la Comunidad Educativa intervienen en el control y gestión del Centro en el marco previsto en la normativa vigente y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

2.- Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Artículo 54.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director.
- b) Tres representantes del Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes de los Profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- e) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

Actuará de Secretario la persona que se designe de entre los miembros pertenecientes al Consejo.

Artículo 55.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, del personal de administración y servicios y del personal de educación educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, según la legislación vigente.

Artículo 56.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 49 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 21 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios, velar por el cumplimiento de la normativa vigente y realizar el seguimiento del Plan de Convivencia.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- o) Aprobar el Plan de Convivencia del centro que será elaborado por el Equipo Directivo.

Artículo 57.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



1. Convoca y preside el Director Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 54.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



13. Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Director General o el Pedagógico- según sus competencias- asumirá el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo Escolar.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



Sección Segunda: Claustro de Profesores.

Artículo 58.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro.

Artículo 59.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- b) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- c) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades incluidas en el Plan de convivencia.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- g) Participar en la formación permanente y en la actualización pedagógica y didáctica.
- h) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- i) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- j) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- k) Aprobar los aspectos docentes de la programación del Centro e informar de ésta antes de su presentación al Consejo Escolar.
- l) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento, socialización y velar por su coherencia y continuidad.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- m) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación, rehabilitación y habilitación de los alumnos.
- n) Elevar a la Comisión Pedagógica propuesta para la elaboración del proyecto educativo del Centro y de la programación general anual.
- o) Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos auriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones exteriores de los mismos.
- p) Coordinar funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- q) Elevar propuestas a la Dirección para el desarrollo de las actividades complementarias: viajes, visitas, comedor, colonias de verano, etc.
- r) Elaborar el plan de formación de profesorado del centro.
- s) Conocer las candidaturas a la Dirección y los programas presentados a los candidatos.
- t) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.
- u) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los maestros.
- v) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
- w) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- x) Cualquiera otra que le sea encomendada por los respectivos reglamentos orgánicos.

Artículo 60.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro de profesores el Director Pedagógico.
- 2.-El claustro se reunirá por convocatoria del Director Académico efectuada a su instancia o a solicitud del Director Titular o de un tercio de los miembros del claustro. Las reuniones del claustro se realizarán los viernes finales de cada mes, de 9,30 a 10,30 o cuando la necesidad lo requiera. La convocatoria se realizará con antelación (antes de la 4,30 del día anterior) e irá acompañada del orden del día. Se entregará una copia a cada coordinador de nivel.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



3.- El claustro de profesores quedará válidamente constituido cuando asista a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4.- A las reuniones del claustro podrá asistir con voz pero sin voto, el Director Titular y el resto de personal. Así mismo podrá ser convocado cualquier otro miembro de la comunidad educativa cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

5.- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6.- Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia en las actas de los mismos en las actas.

7.- Las votaciones serán secretas cuando se refieren a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8.- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9.- El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 61.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Ciclo y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos de Ciclo y la Comisión de Coordinación Pedagógica.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Ciclo.

Artículo 62.- Nombramiento y cese.

1. Cada uno de los equipos de ciclo estará dirigido por un coordinador.
2. Los coordinadores de ciclo desempeñarán su cargo durante un curso académico y serán designados por el director, oído el equipo de ciclo.
3. Los coordinadores de ciclo deberán ser maestros que imparten docencia en el ciclo.

Artículo 63.- Competencias.

Corresponde al coordinador de ciclo:

- a) Asistencia, como miembro de la Comisión de Coordinación Pedagógica, a las reuniones que convoque el Director Pedagógico.
- b) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa y elevar a la comisión de coordinación pedagógica las propuestas formuladas a este respecto por el equipo de ciclo.
- c) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- d) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- f) La participación, en su caso, en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

Sección Segunda: Tutor.

Artículo 64.- Nombramiento y cese.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- a) La Tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente.
- b) Cada grupo tendrá un profesor tutor que será designado y cesado por el director Pedagógico.

Artículo 65.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- c) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- d) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- e) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación.
- f) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
- g) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- h) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- i) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- j) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- k) Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierne en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- l) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- m) Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- n) Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos señalados en el Decreto 15/2007, de 19 de abril y en el título V del presente reglamento.
- o) Desarrollar las acciones previstas en el Plan de Convivencia en los términos allí previstos.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipos de ciclo.

Artículo 66.- Composición y funcionamiento.

Los equipos de ciclo, que agruparán a todos los maestros que imparten docencia en él, son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del director, las enseñanzas propias del ciclo.

Artículo 67.- Competencias.

Son competencias del equipo de ciclo:

- a) Formular propuestas al Director Pedagógico y al Claustro relativas a la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración de los proyectos curriculares de etapa.
- c) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- d) Organizar y realizar los servicios y actividades complementarias y extraescolares.

Sección Segunda: Comisión de coordinación pedagógica

Artículo 68.- Composición.

En el Centro existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica que estará integrada por el director, que será su presidente, los coordinadores de ciclo, un representante de los servicios, el orientador y el trabajador social. Actuará como secretario el miembro de menor edad.

Artículo 69.- Competencias.

La comisión de coordinación pedagógica tendrá, las siguientes competencias:



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- d) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a nuestros alumnos.
- e) Proponer al claustro los proyectos curriculares de etapa para su aprobación.
- f) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

TITULO V CONVIVENCIA

Artículo 70.- Justificación.

El Plan de Convivencia forma parte de nuestro Proyecto Educativo del Centro. El Decreto 15/2007 establece que forman parte del RRI las normas de organización y funcionamiento, entre las que habrán de figurar aquellas que garanticen el cumplimiento del Plan de convivencia. Esto responde al planteamiento global e integrador de los Documentos Institucionales del Centro.

Nuestro plan de convivencia tiene un carácter educativo, con intención de contribuir a crear el adecuado clima de respeto, de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesario para el buen funcionamiento del centro.

En los centros de Educación Especial, por las características de su población, la creación de este clima de convivencia presenta una serie de singularidades. Por un lado,



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



las propias características de los alumnos y la tipología de dificultades de convivencia que pueden surgir requieren de protocolos de actuación y habilidades específicas en los profesionales. Por otra parte, el alto nivel de coordinación y sistematización de la respuesta entre los distintos implicados, puede hacer aparecer disfunciones que impliquen al nivel de convivencia en el centro.

La misión fundamental de la escuela es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y de contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad democrática, abierta y plural que van a vivir. Es preciso que nuestros alumnos respeten las normas de la escuela y respeten a sus profesionales y se respeten entre sí, pues, con ello, aprenderán que el respeto a las leyes y a las instituciones es la base de nuestra convivencia democrática, todo ello teniendo en cuenta la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

En la vida escolar surgen conflictos que, mediante la oportuna intervención de los profesionales, pueden resolverse para evitar que degeneren en graves problemas para la convivencia. Para hacer esto posible es importante que los centros establezcan unas normas claras de conducta que todos los alumnos estén obligados a respetar.

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 71.- Normas de Conducta

De obligado cumplimiento.-

- a) La asistencia a clase.
- b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d) El respeto a la autoridad de los profesionales, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- f) La realización de los trabajos que los profesionales manden realizar fuera de las horas de clase.
- g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesionales.
- h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- . El profesional tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.
- . Todos los profesionales del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier profesional testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezca el presente Plan de Convivencia y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y de la dirección del centro

Artículo 72.- El Director

1. Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente a los profesionales y las que están reservadas al Consejo Escolar.
2. En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el artículo 85 y siguientes, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Artículo 72bis . - El Director

El Director es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



Artículo 73.- Los profesionales

1. Los Profesionales del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan y en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
2. Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.
3. El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 74.- El Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo.
2. Corresponde al Consejo Escolar del centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

Artículo 75.- Comisión de convivencia del Consejo Escolar

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.
2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, un Profesor, un parentesco de alumno y presidirá el Director del centro.
3. En el Reglamento de Régimen Interno figurará la concreta composición de esta Comisión, pudiendo incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno. Se establecerán, asimismo, las competencias de la Comisión, en las que se encontrarán las siguientes:
 - a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

CAPÍTULO TERCERO: FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 76.- Ámbito de aplicación

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 77.- Faltas de disciplina. Clasificación

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, deberá figurar en el Reglamento de Régimen Interior del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 78.- Faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior. Entre las sanciones que se contemplen en dicho Reglamento se incluirán las siguientes:
 - a) Amonestación verbal o por escrito.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Artículo 79.- Faltas graves

1. Se califican como faltas graves las siguientes:
 - a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
 - d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
 - e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
 - f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
 - h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.
 - i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
 - j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:
 - a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
 - c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
 - d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
 - e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
 - f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 80.- Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las siguientes:



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
 - b) El acoso físico o moral a los compañeros.
 - c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
 - f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
 - j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
 - c) Cambio de grupo del alumno.
 - d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
 - e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
 - f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
 - g) Expulsión definitiva del centro.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.
5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 81.- Inasistencia a las clases

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Director. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Director, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.
2. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

Artículo 82.- Órganos competentes para la adopción de sanciones

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:
 - a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Director.
 - b) El tutor del grupo, dando cuenta al Director.
 - c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Director.
2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:
 - a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 79.2.
 - b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 79.2.
 - c) El Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 79.1.
 - d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 79.2.
3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

Artículo 83.- Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 84.- Circunstancias atenuantes y agravantes

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a) El arrepentimiento espontáneo.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación inmediata del daño causado.
3. Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menoscabo continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 85.- Responsabilidad y reparación de los daños

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa,



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído.

Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

En los Reglamentos de Régimen Interior se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

CAPÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Sección primera: Procedimiento ordinario.

Artículo 86.- Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 80.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 87.- Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Director y/o Director la sanción impuesta.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Director o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales.

Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Sección segunda: Procedimiento especial

1

Artículo 88.- Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 de este documento.

Artículo 89.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 90.- Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquél fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 91.- Resolución

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de este Documento.
2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Sección tercera: Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios.

Artículo 92.- Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 93.- Reclamaciones

1. Las sanciones adoptadas podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial Madrid Sur.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es



2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial Madrid-Sur, cabrá recurso de alzada.

Artículo 94.- Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.- Relaciones laborales.

Las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 29 de junio de 1994.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

Tras ser aprobado en el Consejo Escolar del día 30 de junio de 2010 este Reglamento entra en vigor en la misma fecha.



APANID

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA (23-10-75)
CENTRO CONCERTADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID
COLEGIO E.E. "NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA"
Código de Centro: 28028593

Pº de Tiselius, nº 9
(Ctra. de Toledo km. 16,400)
Telfs.: 91 681 55 11 / 52 64 / 50 93 / 50 42
Fax. 91 681 55 61
28905 GETAFE (Madrid)
colegio@apanid.es
www.apanid.es

